DNCP/DJ N°2131/18

CASO Nº 3746

Asunción, 13 de febrero de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°01/18 PARA LA CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA, CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) - ID N°339.630. ----------

A partir de la **denuncia recibida en fecha 12 de febrero de 2018, a las 18:35 horas** a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3746; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"En los criterios de evaluación, la contratación va dirigida a consultores que ya trabajaron con el SENAVE, lo cual limita la libre competencia. Se otorgan hasta 10 puntos a quienes hayan sido consultores contratados de la contratante (senave) lo cual ni es necesario ni es válido, pues no se puede direccionar el llamado para consultores específicos con experiencia en la misma convocante"*. Se adjunta copia del pliego de bases y condiciones. ----------

Que, del texto de la denuncia, se desprende la disconformidad del denunciante respecto a las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones en lo concerniente a la experiencia solicitada, indicando un supuesto direccionamiento a consultores con experiencia en la misma Convocante; sin embargo, la calificación se basa en el otorgamiento de puntos, por lo que, ante otros factores a ser evaluados no se podría

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Gómez Duria
Director Jurídico - DNCP

hablar de direccionamiento a un oferente en particular; además el denunciante, no indica en qué manera dicha condición limitaría su participación. ----------

En primer lugar, se aclara a la denunciante que a los efectos de que esta Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, no basta la simple alegación de hechos que consideran irregulares; en efecto, se puede notar que si bien, el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no proporciona prueba alguna que sustente lo manifestado, tal como lo requiere la normativa vigente –Art. 9 de la Carga de la Prueba- del Decreto N°7434/11[1]. ----------

Que, de los datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas se observa que el presente **llamado estuvo publicado desde el 02 de febrero de 2018**, con fecha **TOPE DE CONSULTA hasta el día 07 de febrero de 2018**, sin que se observe consulta alguna relativa a los hechos aquí denunciados. Asimismo, se constata que la **fecha de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS se encuentra fijada para el día 13 de febrero de 2018, a las 09:00 horas**. ----------

Es decir, el denunciante tuvo suficiente tiempo para presentar formal protesta y/o denuncia contra el pliego de bases y condiciones **antes de la fecha y hora de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**. ----------

Recordamos al denunciante que, el mismo contaba con el mecanismo legal pertinente, en este caso era la **PROTESTA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que en su parte pertinente reza: "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación (...) La protesta será presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste*", sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica.----------

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.

Abg. María Laura M...
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

Vemos así que, la citada normativa permite la promoción de la protesta *"en cualquier etapa del procedimiento"*; no obstante, es importante aclarar que la misma debe ser presentada, en tiempo y forma, más aun, teniendo en cuenta que **la presente denuncia se realiza contra el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**. ----------

Indicamos que, **el denunciante debió PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO con anterioridad a la fecha de presentación y apertura de ofertas**, puesto que, las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada[2]. ----------

En tal entendimiento, **la denuncia a través del Sistema de Protección al Denunciante no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los oferentes participantes de un llamado licitatorio**. ----------

De igual manera se aclara que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y **no habiendo, registro alguno de procedimiento contra el pliego de bases y condiciones y sus adendas, llevados a**

---

[2] Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado. Es por ello que, se contravendría el PRINCIPIO DE IGUALDAD y de SEGURIDAD JURÍDICA si se estudia una denuncia contra el PBC cuyo resultado podría afectar directamente a las condiciones pactadas y aceptadas originalmente mediante la suscripción del formulario de ofertas por todos los participantes del llamado a contratación, con posterioridad a la realización del acto de presentación de sobres y apertura de ofertas (*de inicio de propuestas en el caso de los llamados bajo la modalidad de subasta a la baja electrónica*); máxime aun considerando las inversiones realizadas por los oferentes que presentaron propuestas, así como la revelación de sus precios en el acto público. ***"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..."***. ***"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas..."***.

Abg. María Laura Macieri
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Codas Duarte
Director Jurídico - DNCP

cabo en el marco del presente proceso licitatorio -*siendo un mecanismo legal a instancia de parte*-, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en el caso en concreto. ----------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que, **corresponde desestimar la presente denuncia por no haber utilizado el denunciante la vía procesal pertinente de la PROTESTA, en tiempo y forma oportunos y no haber presentado prueba alguna que sustente los hechos alegados**. ----------

ABG. LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP